



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2024-08975645- -GDEBA-SSASYATMSALGP

VISTO el expediente EX-2024-08975645-GDEBA-SSASYATMSALGP del Ministerio de Salud, mediante el cual se gestiona la aprobación un convenio celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Matanza, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 5717/22 del Ministerio de Salud se aprobó el Convenio celebrado entre esa repartición, el Ministerio de Salud de la Nación y la Municipalidad de la Matanza para la creación del Ente Hospital "Dr. René Favaloro" Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, con carácter provisional;

Que, en esta instancia, se gestiona la aprobación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Matanza, por el que se constituye de forma definitiva el Ente Hospital Dr. René Favaloro Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (S.A.M.I.C.), con personería jurídica de carácter público, ubicado en la localidad de Rafael Castillo, partido de La Matanza y se aprueba el Estatuto del referido Ente, de conformidad con la Ley N° 17.102 y su Decreto Reglamentario N° 8248/68;

Que en el mencionado Convenio se fijan los compromisos que asumirán las partes;

Que, en ese sentido, por la cláusula cuarta del referido Convenio, el Estado Nacional, la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Matanza, se obligan a aportar el cien por ciento (100%) de los recursos presupuestarios anuales necesarios para asegurar el funcionamiento y el desarrollo del Hospital, a cargo el setenta por ciento (70%) del Estado Nacional, el veintisiete por ciento (27%) de la provincia de Buenos Aires y el tres por ciento (3%) restante a cargo de la Municipalidad de la Matanza;

Que, asimismo, en la cláusula quinta se prevé que el Consejo de Administración del mencionado Hospital se integrará por de seis (6) miembros: tres (3) representantes designados por el Ministerio de Salud de la Nación, dos (2) representantes designados por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y uno (1) designado por la municipalidad de La Matanza;

Que, del mismo modo, obra el Estatuto que regirá el funcionamiento de la entidad cuya constitución definitiva se aprueba;

Que por Decreto Nacional N° 723/23 se aprueba al referido Convenio y su Estatuto;

Que se han expedido la Subsecretaría de Atención de la Salud y Articulación Territorial y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, ambas del Ministerio de Salud;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio entre el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Matanza - Período Definitivo - y su Anexo Único “Estatuto del Ente Hospital Dr. René Favalaro Servicio de Atención Medica Integral para la Comunidad (SAMIC)”, los que como Anexos I (CONVE-2024-08977857-GDEBA-SSASYATMSALGP) y II (IF-2024-08979513-GDEBA-SSASYATMSALGP), pasan a formar parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Gobierno.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

